

No depositar los aportes previsionales retenidos constituye una infracción laboral

Resolución N° 1319-2025-SUNAFIL/TFL – Primera Sala

ANTECEDENTES

El inspector sostuvo que el empleador no acreditó el pago de los aportes previsionales retenidos a favor de un extrabajador afiliado al sistema privado de pensiones, pues, si bien existían retenciones registradas en la planilla electrónica, no se presentaron los comprobantes que acrediten su depósito efectivo.

Al respecto, el empleador alegó que no contaba con dicha información, debido a que los pagos fueron gestionados por una empresa tercera.



CRITERIO DEL TFL

El TFL concluyó que, si bien el empleador acreditó haber retenido los montos correspondientes a los aportes previsionales a través de las planillas de pago, no acreditó el cumplimiento del depósito de las retenciones en el sistema de pensiones. Asimismo, el TFL precisó que el empleador es el único responsable de retener y depositar los aportes previsionales, sin que pueda trasladar dicha responsabilidad a terceros.



**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

El incumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo no implica necesariamente imputación de responsabilidad

Resolución N° 1230-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

Una trabajadora sufrió un accidente al descender por una escalera al realizar sus funciones. El inspector de trabajo sostuvo que el empleador presentó una matriz IPERC incompleta, sin considerar tareas propias del puesto tales como desplazamientos y manipulación de objetos y que aquel no logró acreditar los registros formales de capacitación.

Al respecto, el empleador alegó haber brindado capacitación y difundidos documentos internos, pero no pudo acreditar ello con los registros documentales correspondientes



CRITERIO DEL TFL

El TFL determinó que, si bien el IPERC no contemplaba la totalidad de los riesgos correspondiente, el inspector no analizó adecuadamente el nexo causal entre las omisiones en dicho documento y el accidente de trabajo. Asimismo, el inspector tampoco determinó de manera concluyente el nexo causal entre la falta de capacitación e información y la ocurrencia del accidente.



Por ello, el TFL concluyó que, si bien la falta de registros de capacitación y de entrega de recomendaciones constituyen incumplimientos relevantes, la motivación sobre cómo estas omisiones ocasionaron el accidente fue insuficiente para atribuir responsabilidad al empleador.



IMPORTANTE: Para que la responsabilidad por un accidente de trabajo pueda ser debidamente imputada a un empleador, es necesario que el inspector detalle de manera específica el nexo causal entre las supuestas omisiones y la ocurrencia del accidente.

La responsabilidad solidaria de la empresa principal no es automática

Resolución N° 1309-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

Durante la fiscalización, el inspector constató que la empresa principal no contaba con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo adecuado. En específico, en lo referido a la supervisión eficaz y a la vigilancia del cumplimiento de la normativa por parte de sus contratistas.



CRITERIO DEL TFL

El TFL determinó que la responsabilidad solidaria de la empresa principal no opera de manera automática ante los incumplimientos de la contratista. Para imputar esta responsabilidad, el inspector no puede limitarse a replicar las fallas de la contratista (como falta de supervisión interna o capacitación); sino que resulta indispensable que realice un análisis específico de la conducta de la empresa principal. Esto implica el deber del inspector de verificar y valorar concretamente los protocolos de coordinación, la definición de roles y los mecanismos de vigilancia implementados entre ambas empresas.



Si no se acredita que la empresa principal incumplió su deber específico de coordinación y que dicha omisión fue la que permitió el accidente, no procede atribuirle responsabilidad solidaria por los hechos de un tercero.



IMPORTANTE: Para imputar responsabilidad solidaria en accidentes ocurridos en esquemas de subcontratación, el inspector está obligado a probar una falla propia en el deber de coordinación y vigilancia de la empresa principal. Se incurre en un defecto de motivación si se sanciona a la empresa principal basándose únicamente en los errores propios de la contratista.

Cristina Oviedo
coa@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Brian Ávalos
bar@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL

